

**15959** *RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2005, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se declara la pérdida de la condición de funcionario del Cuerpo Nacional de Policía de don Marcos Alonso de Andrés.*

La Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en Sentencia n.º 260, de fecha 28 de junio de 2003, Ejecutoria 29/2005, ha condenado además de otros, al Oficial de Policía don Marcos Alonso de Andrés, con DNI número 53.105.330, adscrito a la plantilla de Madrid, como autor de un delito de atentado no grave contra la integridad moral y una falta de lesiones, a la pena de dos años de inhabilitación especial para el ejercicio de la función de policía por el delito.

El Tribunal mediante escrito, de fecha 7 de julio de 2005, ordenó la ejecución de la pena de inhabilitación especial, únicamente respecto del citado funcionario, quedando a resultas de lo que disponga el Tribunal respecto del resto de funcionarios condenados, según escrito de dicho Tribunal de fecha 31 de mayo de 2005.

Y como quiera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2, párrafo segundo, del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, según redacción dada por el artículo 105, dos, de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, «se pierde la condición de funcionario cuando recaiga pena principal o accesoria de inhabilitación especial en el ejercicio de las funciones correspondientes al puesto de trabajo o empleo relacionado con esta condición, especificado en la sentencia».

Esta Secretaría de Estado dispone:

Declarar la pérdida de la condición de funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, del Oficial de Policía don Marcos Alonso de Andrés.

Madrid, 23 de agosto de 2005.—El Secretario, Antonio Camacho Vizcaíno.

**15960** *RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2005, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se declara la pérdida de la condición de funcionario del Cuerpo Nacional de Policía de don Bernardino Rodríguez Macías.*

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Málaga, en Sentencia de fecha 23 de octubre de 2003, firme en la actualidad, al desestimar el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 8 de marzo de 2005, el recurso de casación interpuesto frente a la misma, condenó al Inspector del Cuerpo Nacional de Policía don Bernardino Rodríguez Macías, con DNI número 8.773.321, adscrito a la Comisaría Provincial de Málaga, como autor de un delito de tráfico de drogas, además de otras, a la pena de inhabilitación absoluta por diez años.

Y como quiera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1.d.) del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, según redacción dada por el artículo 105, uno, de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, «la condición de funcionario se pierde cuando recaiga pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta».

Esta Secretaría de Estado dispone:

Declarar la pérdida de la condición de funcionario de don Bernardino Rodríguez Macías, Inspector del Cuerpo Nacional de Policía.

Madrid, 24 de agosto de 2005.—El Secretario de Estado, Antonio Camacho Vizcaíno.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**15961** *ORDEN FOM/2972/2005, de 13 de septiembre, por la que se resuelve concurso general Ref. FG5/05, convocado por la Orden FOM/1769/2005, de 1 de junio, para la provisión de puestos en los Servicios Periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante.*

Anunciada por la Orden FOM/1769/2005, 1 de junio (Boletín Oficial del Estado de 14 de junio de 2005), convocatoria pública para cubrir por el sistema de concurso general (Ref. FG5/05) puestos de trabajo vacantes en los servicios periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la anterior, y previo cumplimiento de las normas establecidas en el título III, capítulo II, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y de las bases de dicha convocatoria,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, ha resuelto:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Valoración de méritos, adjudicando los puestos de trabajo de la referida convocatoria a los funcionarios y en los términos que se expresan en el anexo a la presente.

Segundo.—Declarar desiertos los puestos que se especifican en el anexo por no haber petición alguna para cubrirlos o por no reunir las condiciones requeridas en la convocatoria.

Tercero.—El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de cese, el cual deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Cuarto.—El personal que ha obtenido destino a través de este concurso no podrá participar en concursos de méritos que convoque tanto la Administración del Estado como las Comunidades Autónomas hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo lo prevenido por el apartado 2 del artículo 41 del citado Reglamento General.

Quinto.—Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino, bien por el sistema de libre designación o por el de concurso, convocados por otros Departamentos o Comunidades Autónomas. Asimismo, se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al cobro de indemnización por concepto alguno.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa (disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46.1 de la precitada Ley), o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Madrid, 13 de septiembre de 2005.—P. D. (Orden FOM/3564/2004, de 19 de octubre, BOE de 3 de noviembre), la Subsecretaria, María Encarnación Vivanco Bustos.

Subsecretaría del Departamento.